

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 008 2004 00016 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADO: JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta a través de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, se corre traslado al extremo demandante para que se manifieste expresamente sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

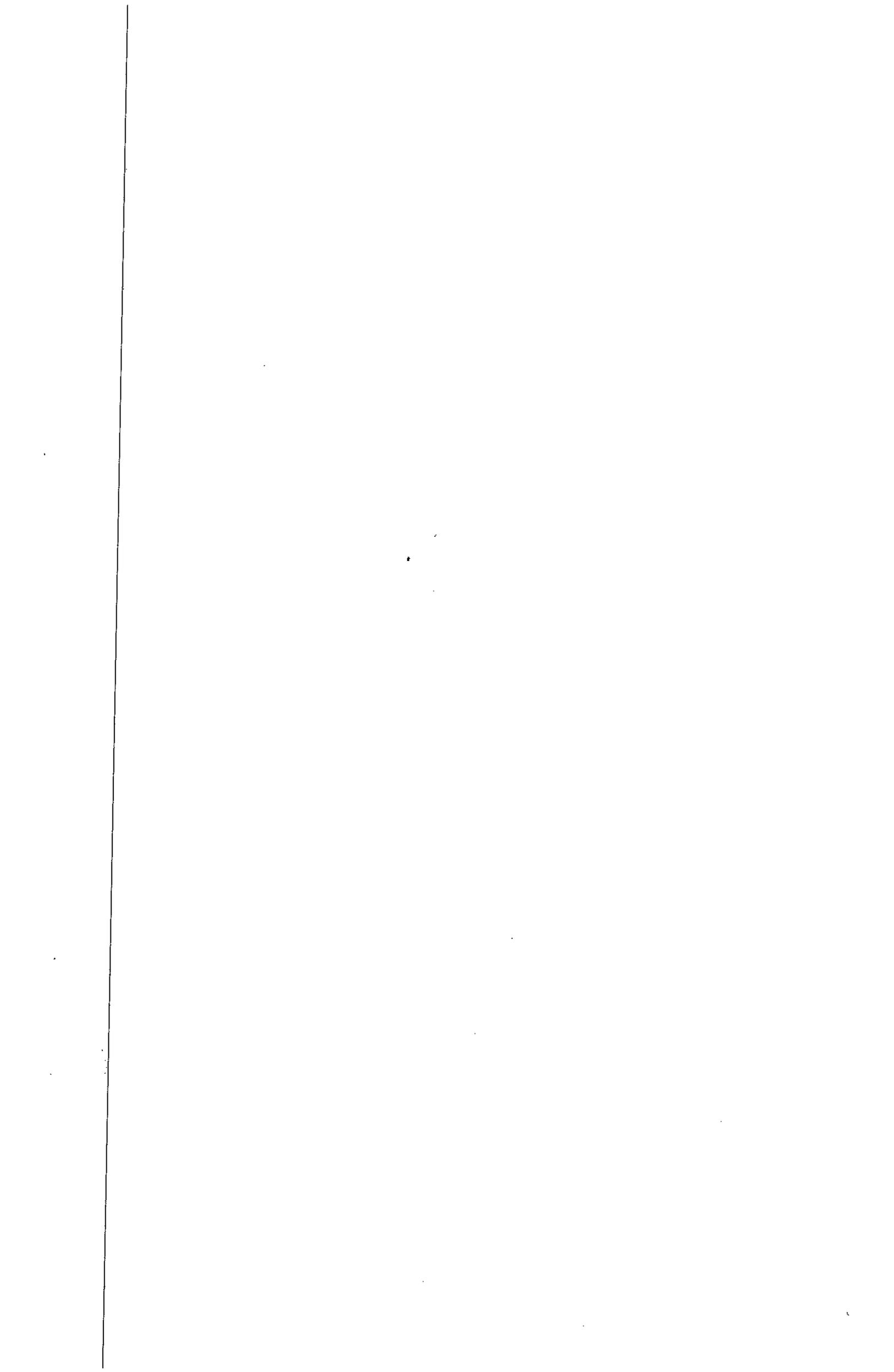


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00961 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: YURI JAQUELINE CARRILLO HERNANDEZ -OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, a través de memorial obrante a folio que precede, donde pretende la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 260-136173, de propiedad de la demandada **CECILIA HERNADEZ ROMERO C.C. 60.308.636**, déjese sin efecto el Oficio No. 0724 del 02 de Marzo del 2016, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA REPARTO**, se sirva devolver el despacho comisorio No. 072 del 04 de Mayo del 2016, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00741 00
DEMANDANTE: PRECONCRETOS S.A.
DEMANDADO: INGECO SAS

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario para resolver lo pertinente.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUCUTA SALA CIVIL – FAMILIA.

En consecuencia de lo anterior se continuara con el trámite proceso, para lo cual se procederá a reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 CGP para el día 10 de septiembre del 2019 a las 3:00 Pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00880 00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA RIAÑO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al poder visible a folio 20 donde la demandada otorga poder al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP entiéndase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada y advirtiéndole que le comienza a correr términos de ley para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa al día siguiente ser notificada esta providencia.

Por otra parte con relación a la terminación del proceso por pago total, el despacho procede a realizar la siguiente liquidación conforme al mandamiento de pago:

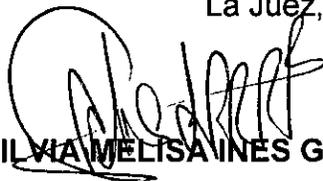
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL				
186453,00	jul-18	20,030	2,504	6	933,66	0,00	187386,66
186453,00	ago-18	19,940	2,493	30	4647,34	0,00	192034,00
186453,00	sep-18	19,810	2,476	30	4617,04	0,00	196651,05
186453,00	oct-18	19,630	2,454	30	4575,09	0,00	201226,14
186453,00	nov-18	19,490	2,436	30	4542,46	0,00	205768,60
186453,00	dic-18	19,400	2,425	30	4521,49	0,00	210290,08
186453,00	ene-19	19,160	2,395	30	4465,55	0,00	214755,63
186453,00	feb-19	19,700	2,463	30	4591,41	0,00	219347,04
186453,00	mar-19	19,370	2,421	30	4514,49	0,00	223861,53
186453,00	abr-19	19,320	2,415	30	4502,84	0,00	228364,37
186453,00	may-19	19,340	2,418	30	4507,50	0,00	232871,87
186453,00	jun-19	19,300	2,413	30	4498,18	0,00	237370,05
186453,00	jul-19	19,280	2,410	15	2246,76	236000,00	3616,81

Como se puede observar de la liquidación crédito que antecede al momento de la consignación la obligación no fue satisfecha en su totalidad razón por la cual no se accede a lo deprecado.

Finalmente se le informa a la demandante que aún no se ha realizado liquidación de costas a que haya lugar, una vez en el momento procesal que corresponda se liquiden las costas se ordenara al extremo demandado su cancelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISAINÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00931 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICA YOLIMA HENAO RAMIREZ – OTRO

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ERICA YOLIMA HENAO RAMIREZ y FERNANDO CHALA RAMOS, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito y anexos que antecede respecto a los demandado ERICA YOLIMA HENAO RAMIREZ y FERNANDO CHALA RAMOS, seria del caso acceder a ello, sin embargo, revisado el plenario se constata que el ejecutado no ha sido notificado en la dirección aportada en el escrito de la demanda, toda vez que la notificación vista a folio que precede, del cuaderno principal, se dirige a otra dirección (AV. 11AE No. 11AN – 81 CASA 7), cuando lo correcto es AV. 1 #2B – 25 URBANIZACION VILLA CAMILA, por lo tanto, se ordena su notificación en la dirección aportada por el actor, conforme a lo establecido por el Código de general del proceso.

Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaria désele trámite al cotejado de notificación por aviso visible a folios (24°, 25° Y 26° C1)

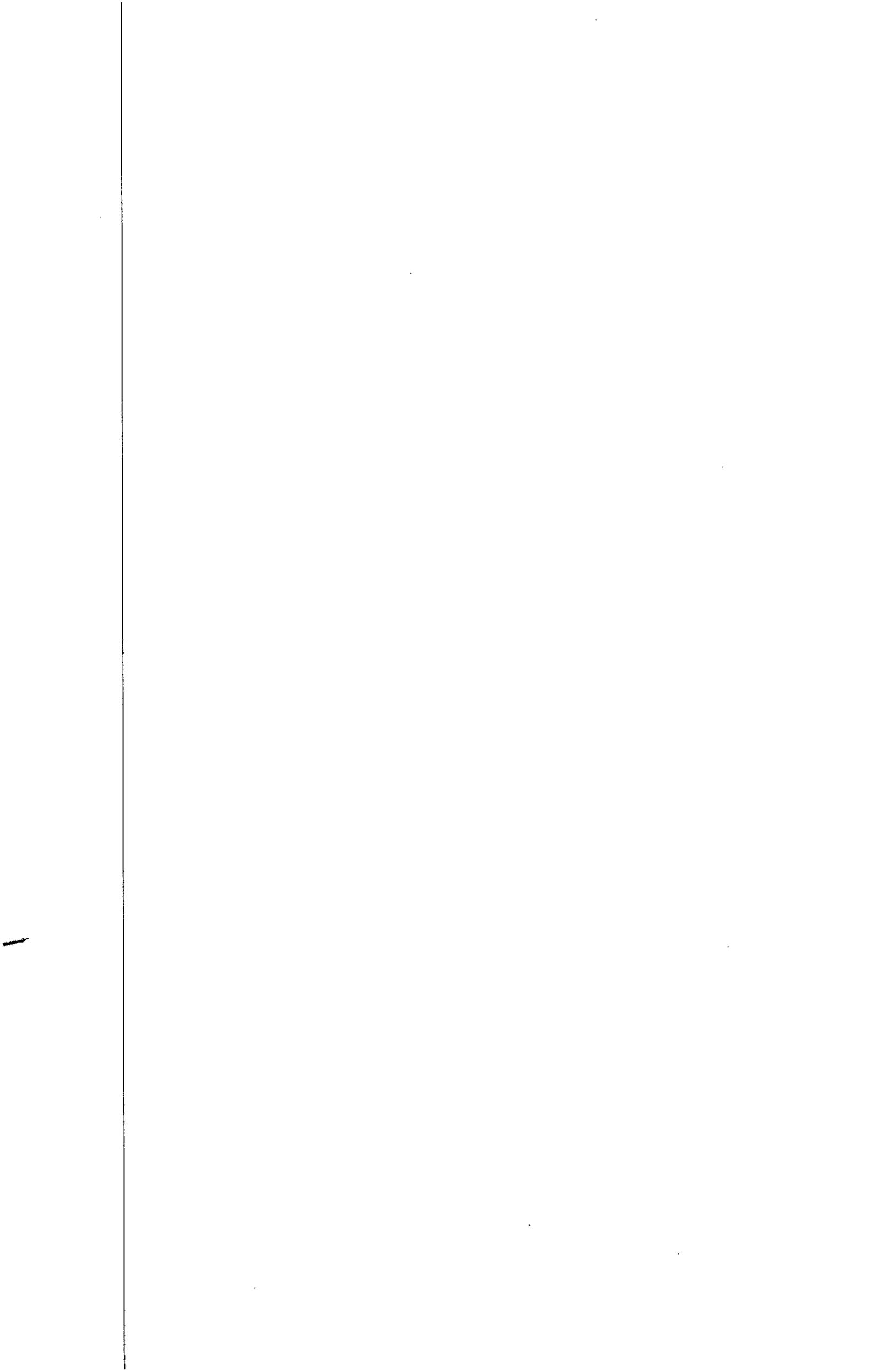
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
k.d





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00976 00
DEMANDANTE: LADMEDIS
DEMANDADO: SALUDVIDA S.A. EPS
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que en el presente trámite se ha dado lugar a la pérdida automática de competencia para conocer del presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del ibídem, teniendo en cuenta que el término para decidir la Litis comenzó al día siguiente al recibirse el proceso de la referencia con la notificación de la decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta de resolver la competencia y declararla a este despacho, esto es 06 de febrero de 2018, toda vez que se admitió la demanda con posterioridad a los 30 días previsto en el inciso 6 del artículo 90 ibídem, razón por la cual, se configuró la pérdida de la competencia el día 06 de febrero del 2019, al no proferirse sentencia que finiquitara la correspondiente instancia.

Bajo este horizonte argumentativo, no queda otro camino que disponer la remisión del expediente previa la anotación pertinente, al Juzgado que le sigue siguiente en turno esto es Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a quien se le enviará comunicación dando cuenta de lo acá resuelto, así como también se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos pertinentes.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que esta unidad judicial desde hace aproximadamente 2 años no cuenta con el oficial mayor toda vez que a este funcionario se le expidieron recomendaciones médicas tales como (la no atención al público y la no realización de labores que impliquen el uso de computador), funciones que tuvieron que ser reasignadas a los demás funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo de este despacho judicial lo que ha conllevado a que algunos trámites tenga alguna tardanza en su procedimiento, ante la gran carga que afronta los Juzgados Civiles Municipales, tanto de procesos declarativos y ejecutivos como en acciones constitucionales, situación está que ha sido puesta en conocimiento tanto del COPASO como del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESULEVE

PRIMERO: RECONCER la pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto, previa la anotación pertinente.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00081 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: JHON CARLOS VARGAS CONTRERAS – OTROS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados JHON CARLOS VARGAS CONTRERAS identificada con C.C. 1.093.761.576 y SONIA CONTRERAS CONTRERAS identificada con C.C. 60.423.263, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 045 del 15 de Febrero del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR, MOTOCICLETA** de placas MIT-822, de propiedad del demandado JHON CARLOS VARGAS CONTRERAS identificada con C.C. 1.093.761.576 déjese sin efecto el Oficio No. 2587 del 19 de Julio del 2019.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se

desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISAINÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 008 2018 00098 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S.
DEMANDADO: EMILY JHOANA DAZA CORREA- OTRO

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta a través de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, previo a resolver lo solicitado, por secretaria désele trámite a la aprobación del crédito, téngase en cuenta el depósito realizado por el extremo pasivo a folio que antecede, una vez aprobado el crédito ingrese al despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

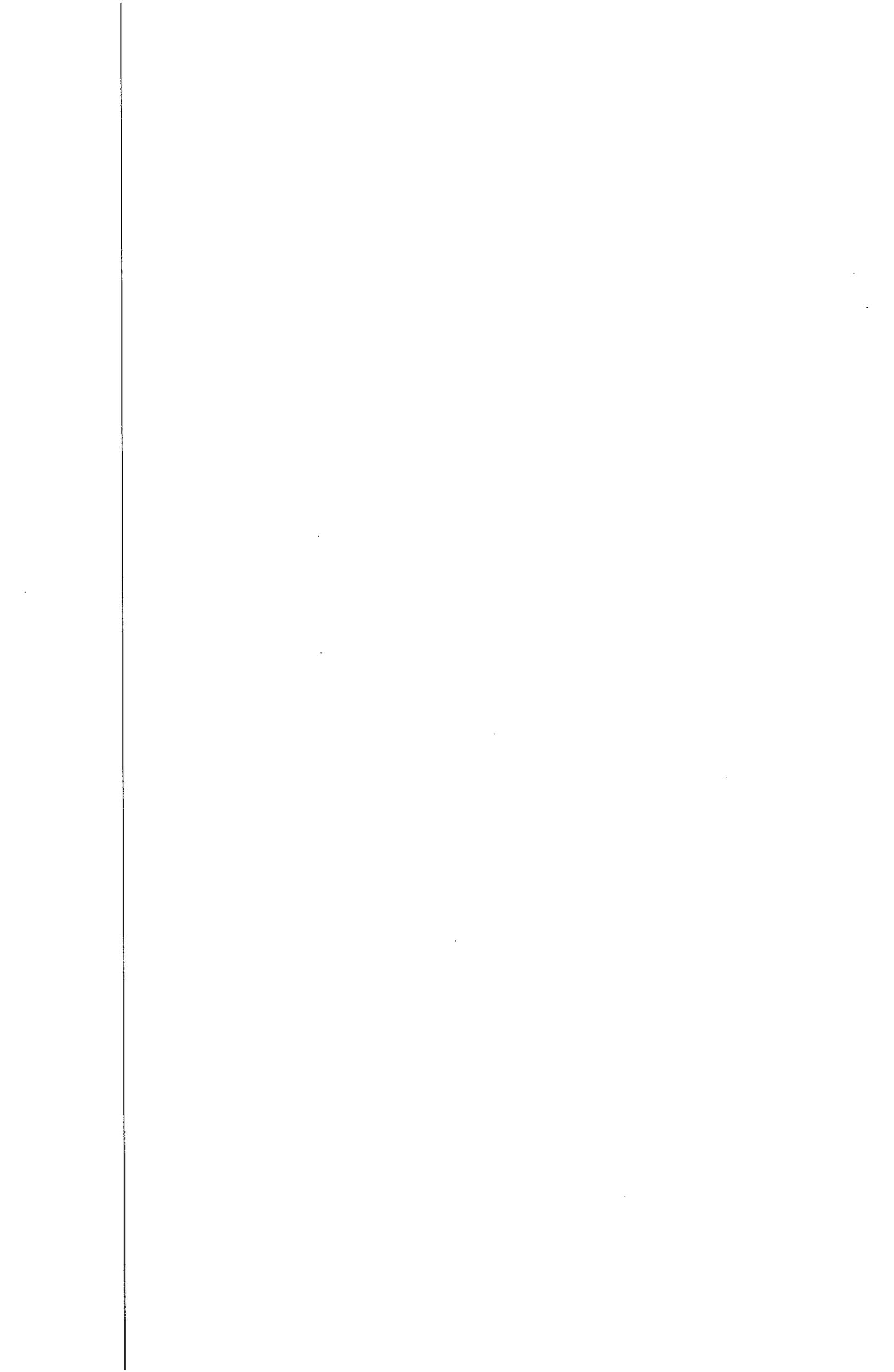


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 008 2018 00109 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte, a través de memorial obrante al folio 27° que antecede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, asimismo la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Ahora bien respecto del pago de depósitos judiciales se ordena la entrega de \$ 729.993,62 a favor de la parte demandante y la suma de \$ 170.006,38 a favor de la parte demandado

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DEL DANE** cancelar el embargo decretado sobre el salario que devenga el demandado **ALEX ANDRES CARDENAS DAZA C.C. 1.090.425.822** déjese sin efecto el Oficio No.1436 del 04 de Abril del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE CORPONOR** cancelar el embargo decretado sobre la pensión que devenga el demandado demandado ALEX ANDRES CARDENAS DAZA C.C. 1.090.425.822 déjese sin efecto los Oficio No.3155 del 03 de Julio del 2018.

CUARTO: ENTREGAR al ejecutante la suma de \$ 729.993,62, conforme a lo motivado.

QUINTO: ENTREGAR al ejecutado la suma de \$ 170.006,38, conforme a lo motivado.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MÉLISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

Proceso: RESTITUCION
Radicado: 54 001 41 89 003 2018 00537 00
Cuántía: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde la apoderada de la parte demandante, manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia ya fue restituido, por consiguiente por sustracción de materia se ordena el archivo de la presente actuación, así mismo se ordena el desglose de los documentos base de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, previa presentación del arancel judicial.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente tramite, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base demanda para ser entregado a la parte que los aporto previa presentación del arancel judicial, dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 008 2018 01021 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta a través de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante, se le requiere para que se sirva aclarar al despacho si lo que pretende es la terminación por pago total conforme al artículo 461 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01081 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE ALFREDO APONTE CASTELBLANCO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En atención a la solicitud de inclusión de la obligación 4097440059896526, es de aclararle a la togada que el escrito de subsanación de la demanda esa obligación no fue solicitada razón por la cual no se accede a lo pedido.

Si lo que pretende el extremo demandante es modificar las pretensión deberá proceder conforme lo señala el artículo 93 del CGP.

Por otra parte en razón a la renuncia del poder presentada por la Doctora AMPARO MORA DE MOISES, seria del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 ibídem, por ende no se accede a darle tramite a la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01160 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado **MAGARIK NIT: C.900-696-546-0** déjese sin efecto el oficio No. 511 del 05 de Febrero del 2019.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE ODICCO**, cancelar el embargo decretado déjese sin efecto el Oficio No.512 del 05 de Febrero del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 de C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00124 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretada y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,** se sirva dejar sin efecto el oficio 1327 del 08 de Abril del 2019, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada **NELLY CECILIA APARICIO DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.312.636, dentro de su proceso Rad. 2017-00237.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa

constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00132 00
DEMANDANTE: YURANY MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANGELLO GALVIS DURAN
CUANTIA: MINIMA
S/S

En atención a solicitud por la parte actora vista a folio que antecede, se reconoce por dirección de notificación para la parte demandada la Calle 6B No. 7-54 del barrio Prados del Este, en consecuencia se ordena a la parte demandante realizar su respectiva notificación en la dirección anteriormente mencionada.

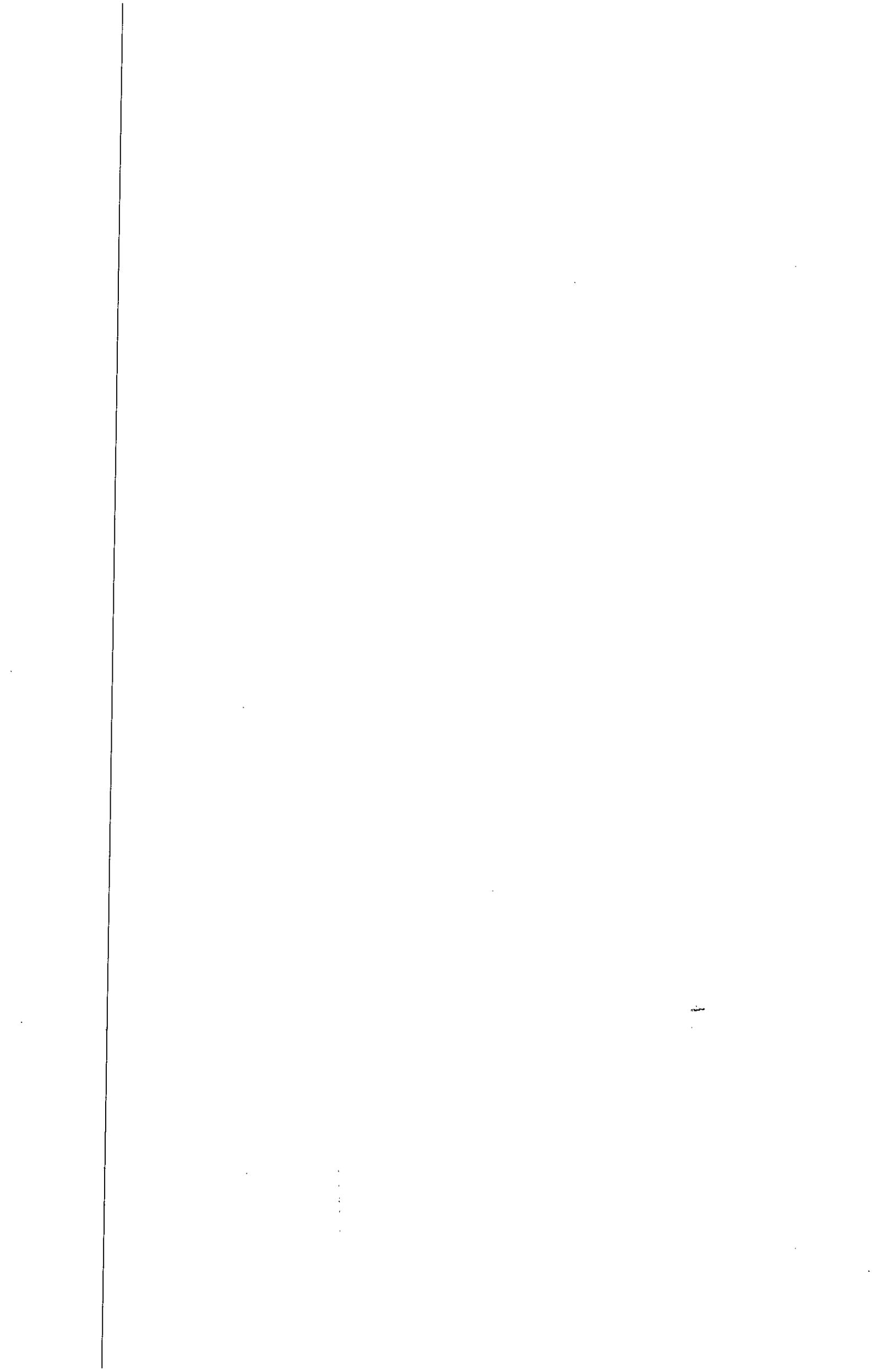
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

K.D.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00144 00
DEMANDANTE: DINORTE
DEMANDADO: REINALDO ANCIZAR GIRALDO VALENCIA – OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga el demandado como empleado de la EJERCITO NACIONAL.; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que la demandada no labore en dicha entidad.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del señor REINALDO ANCIZAR GIRALDO VALENCIA, conforme a lo motivado

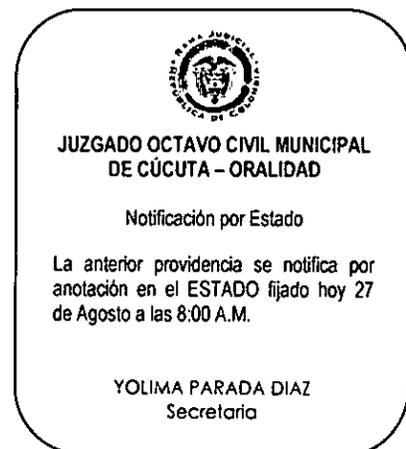
SEGUNDO: SE ORDENA la notificación del demandado REINALDO ANCIZAR GIRALDO VALENCIA, en su posible lugar de trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

K.D.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00159 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CARDENAS SALINAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, a través de memorial obrante a folio que precede, donde pretende la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 260-68535, de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO CARDENAS SALINAS C.C. 13.438.778, déjese sin efecto el Oficio No. 1304 del 08 de Abril del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, se sirva devolver el despacho comisorio No. 0047 del 08 de Julio del 2019, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00308 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AIDA PATRICIA SUAREZ ESTEBAN
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra AIDA PATRICIA SUAREZ ESTEBAN, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada, AIDA PATRICIA SUAREZ ESTEBAN, a efectos de notificarle el auto de fecha de 26 de Abril de 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

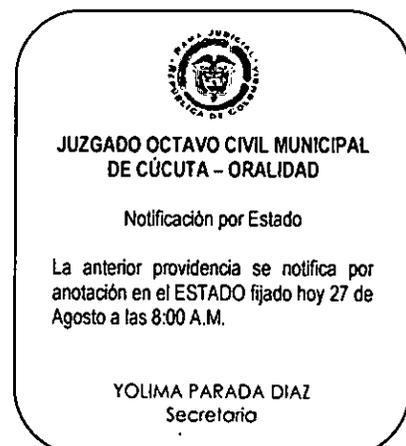
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.c.
K.D.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00449 00
DDTE: CARLOS ENRIQUE MASCOTE ARIZA
DDO: GIOVANNY ANDRES URREGO ESTUPIÑAN
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO,** cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR** de placas **FHM-054,** **MARCA: TOYOTA,** **LINEA: COROLLA,** **MODELO: 2009,** **COLOR: NEGRO MICA CAHASIS: 9BRBC42E695005230,** **MOTOR: 3ZZE608567** de propiedad del demandado **GIOVANNY ANDRES URREGO ESTUPIÑAN** identificada con **C.C1.090.400.519** déjese sin efecto el Oficio No. 2254 del 19 de Junio del 2019.

TERCERO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES,** se sirva dejar sin efecto el oficio 2866 del 12 de Agosto del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO AUTOMOTOR** de placas **FHM-054,** **MARCA: TOYOTA,** **LINEA: COROLLA,** **MODELO: 2009,** **COLOR: NEGRO MICA CAHASIS: 9BRBC42E695005230,** **MOTOR: 3ZZE608567** de propiedad del demandado **GIOVANNY ANDRES URREGO ESTUPIÑAN** identificada con **C.C1.090.400.519.**

CUARTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA,** se sirva dejar sin efecto el oficio 2867 del 12 de Agosto del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO AUTOMOTOR** de placas **FHM-054,** **MARCA: TOYOTA,** **LINEA: COROLLA,** **MODELO: 2009,** **COLOR: NEGRO MICA CAHASIS: 9BRBC42E695005230,**

MOTOR: 3ZZE608567 de propiedad del demandado GIOVANNY ANDRES URREGO ESTUPIÑAN identificada con C.C1.090.400.519.

QUINTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, se sirva dejar sin efecto el oficio 2868 del 12 de Agosto del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas FHM-054, MARCA: TOYOTA, LINEA: COROLLA, MODELO: 2009, COLOR: NEGRO MICA CAHASIS: 9BRBC42E695005230, MOTOR: 3ZZE608567 de propiedad del demandado GIOVANNY ANDRES URREGO ESTUPIÑAN identificada con C.C1.090.400.519.

SEXTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, se sirva dejar sin efecto el oficio 2869 del 12 de Agosto del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas FHM-054, MARCA: TOYOTA, LINEA: COROLLA, MODELO: 2009, COLOR: NEGRO MICA CAHASIS: 9BRBC42E695005230, MOTOR: 3ZZE608567 de propiedad del demandado GIOVANNY ANDRES URREGO ESTUPIÑAN identificada con C.C1.090.400.519.

SEPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

OCTAVO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

NOVENO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00508 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO: EDISON ANIBAL DIAZ AYALA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA** de placas DNA-81D, marca: SUZUKI, servicio: PARTICULAR, modelo: 2014, color: ROJO, línea: BEST 125, numero de motor: F453-TH708442 numero de chasis: 9FSBF45G4EC206077, cilindraje: 124 de propiedad del demandado EDISON ANIBAL DIAZ AYALA identificada con C.C. 1.090.491.018 déjese sin efecto el Oficio No. 2465 del 09 de Julio del 2019.

TERCERO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA** de placas WOW-39C, marca: BAJAJ, servicio: PARTICULAR, modelo: 2014, color: NEGRO, línea: PULSAR 135 LS, numero de motor: JEZWDD48387 numero de chasis: 9FLJDC1Z1ECJ86451, cilindraje: 134 de propiedad del demandado EDISON ANIBAL DIAZ AYALA identificada con C.C. 1.090.491.018 déjese sin efecto el Oficio No. 2466 del 09 de Julio del 2019.

CUARTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA** de placas DMO-63D, marca: SUZUKI, servicio: PARTICULAR,

modelo: 2014, color: NEGRO, línea: AX 4, numero de motor: E467-166593
numero de chasis: 9FSNE43B7EC123590, cilindraje: 112 de propiedad del
demandado EDISON ANIBAL DIAZ AYALA identificada con C.C. 1.090.491.018
déjese sin efecto el Oficio No. 2467 del 09 de Julio del 2019.

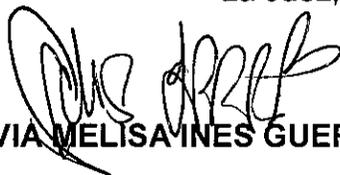
SEXO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00545 00
DEMANDANTE: JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA
DEMANDADO: ELDA AREVALO BACCA - OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda de EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

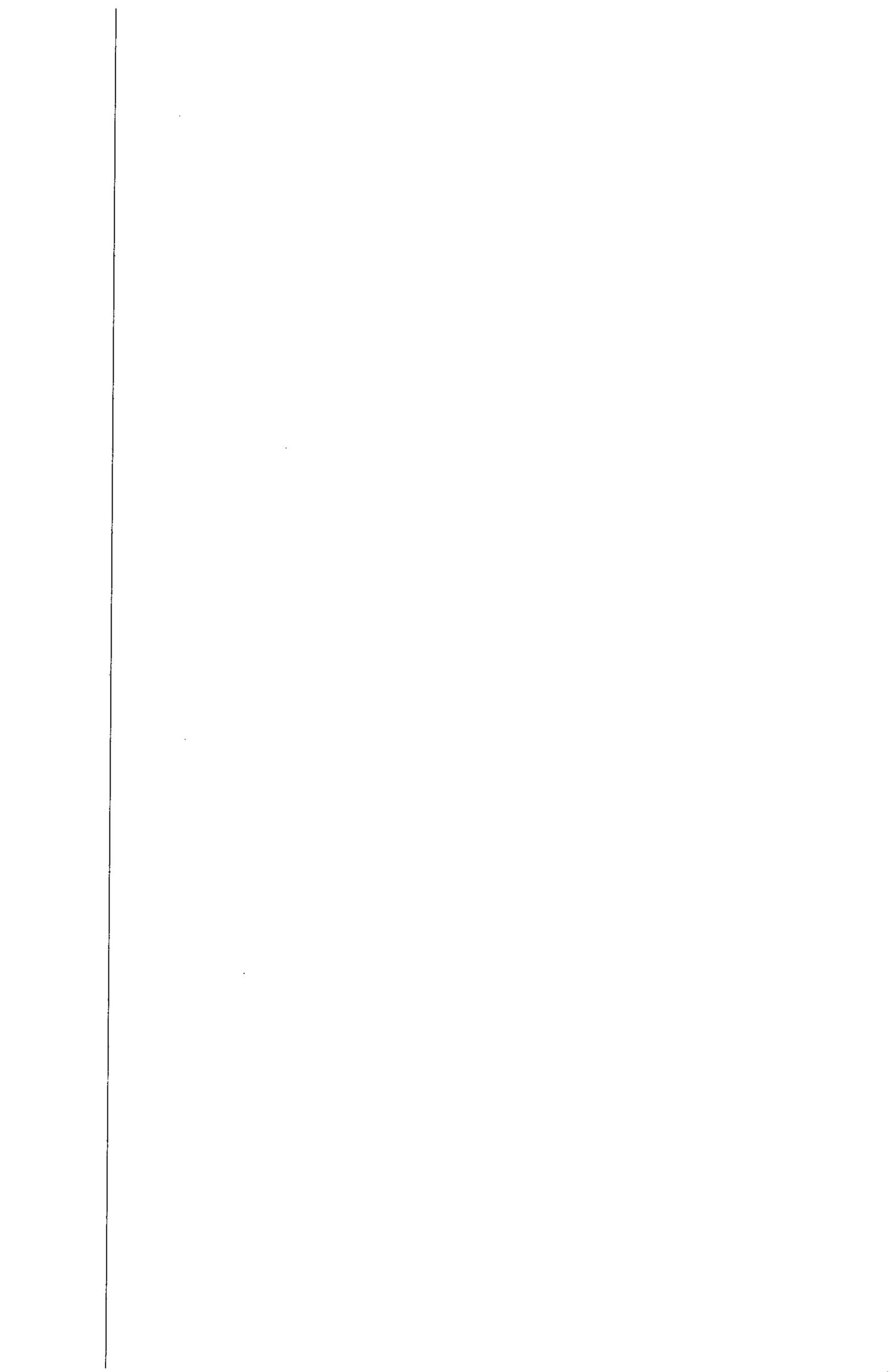


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 03 008 2019 00565 00
Cuántía: MÍNIMA
s/s

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.**, cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio **PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA** de propiedad del demandado **ZAIRA CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C 27.602.794**, déjese sin efecto el Oficio No. 2355 del 28 de Junio del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificada con No. de matrícula 260-271813 de propiedad del demandado **MATILDE RODRIGUEZ DE GONZALEZ C.C 37.244.012** Déjese sin efecto el Oficio No. 2356 del 28 de Junio del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de las demandadas **ZAIRA CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C 27.602.794** y **MATILDE RODRIGUEZ DE GONZALEZ C.C 37.244.012**, en consecuencia deje sin efecto el oficio No. 2357 del 28 de Junio del 2019

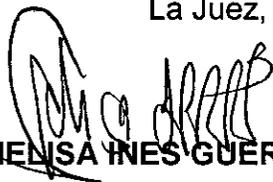
QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00734 00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN MEJIA SANCHEZ
CAUSANTE: SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la demanda de Sucesión intestada del causante SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ, presentada por JOSE DEL CARMEN MEJIA SANCHEZ en su calidad de hijo a través de apoderada judicial, Para resolver sobre su admisión.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

- a) No se aportó prueba del estado civil de la señora SANTA OROZCO LOPEZ quien se manifiesta que es la compañera permanente del señor SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 489 del CGP.

En consecuencia en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a las abogadas MARIA YANETH RONDON MELENDEZ y YAMILE ARO LAZARO como apoderadas del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00743 00
DEMANDANTE: GABINA HIGUERA LIZARAZO
DEMANDADO: CREDIVALORES S.A.S - OTRO

Se encuentra al despacho la presente proceso VERBAL, propuesta a través de apoderado, para decidir si se le da trámite.

A ello debiera procederse, si no se observara:

- a) Que no se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial previsto en el artículo 38 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 621 del CGP, con relación a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y SEGUROS DE VIDA COLMENA si pretende demandar a esta entidad.
- b) la parte demandante solicita en las pretensiones que se ordene a SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. reconocer intereses sobre el valor asegurado, encontrándonos frente a una incongruencia toda vez que el poder no se le otorgo para demandar a esa entidad, lo que conllevaría una Insuficiencia de poder.
- c) No se anexo certificado de existencia y representación legal de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, ni de SEGUROS DE VIDA COLMENA si pretende demandar a esta entidad.

Por estas razones se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00746 00
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO BARRETO CUELLAR
DEMANDADO: VILKY MARIA ALEXANDRA MORENO VILLAMIZAR

Se encuentra al despacho la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Sería el caso acceder a la petición si no se observara que no cumplió el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 384 del CGP, esto aportar la confesión del demandado, toda vez que no se aportó el audio y video de la diligencia señalada por la parte demandante donde se demuestre sumariamente la confesión toda vez que de las sentencias aportadas no vislumbra dicha manifestación.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARIA URBINA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, conforme a las funciones otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00752 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ALFREDO TORRES RAMON

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado Judicial, contra MANUEL ALFREDO TORRES RAMON, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado MANUEL ALFREDO TORRES RAMON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.127.588.326, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. No.890.903.938-8, las siguientes sumas:

- a. SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 61.559.021,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 90000045344 y en las escrituras públicas No. 2122 del 17 de Septiembre de 2019.
- b. Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.95% E.A. correspondientes desde el día 24 de Enero de 2019 hasta el 24 de Abril de 2019.
- c. Por concepto de intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de Agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole

saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado MANUEL ALFREDO TORRES RAMON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.127.588.326, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-328845; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEXTO: Reconózcase como dependientes jurídicos a DIANA CAROLINA GALVIS RUEDA y JEIMY ANDREA PARDO GARCIA.

SEPTIMO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILWA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría